

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Risaralda, Caldas, veintidós de noviembre de dos mil veintitrés. A Despacho estas diligencias para informar que una vez revisada la tarea correspondiente las medidas cautelares, se observa que, de todas las comunicaciones remitidas a las entidades bancarias denunciadas en la solicitud de medidas cautelares, tres de ellas no han dado contestación al oficio, en tanto que dos (2) de ellas fueron requeridas en ese sentido. El Scotiabank Colpatria y Davivienda, registraron la medida decretada, mientras que las demás, informaron que el demanda no tenía vínculos comerciales con dichas entidades. Quedó pendiente oficiar al Banco Pichincha y a Finandina. Sírvase proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado:	176164089001-2022-00081-00
Proceso:	Ejecutivo Singular de Menor cuantía
Auto:	Interlocutorio No. 541-2023
Demandante:	Banco Popular S.A.
Demandada:	José Antonio Cañas Valencia

Objeto de la decisión:

Por medio de este proveído se resuelve respecto de lo informado por el secretario del Juzgado, dentro de este proceso ejecutivo singular de menor cuantía promovido por el Banco Popular S.A. en contra del señor José Antonio Cañas Valencia.

Se dispone, tal y como fuera ordenado en el auto que decretó la práctica de las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, consistentes en el embargo y retención de todas las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga el demandado (corrientes, de ahorro o a cualquier título bancario o financiero), en el Banco Pichincha y en la entidad financiera Finandina, enlistadas en su petición, a las que habrá de advertírseles que, al momento de efectivizar la medida precautelativa, debe tener en cuenta el límite de inembargabilidad, consagrado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Resolución No. 60 de 2023, que rige desde el 1 de octubre de 2023 al 30 de septiembre de 2024), que corresponde a la suma de \$91.418.353,00.

Se dispone requerir al Banco GNB Sudameris, para que obre conforme lo ordenado en el interlocutorio que decretó la medida.

Líbrense pues atentos comunicados a las entidades señaladas para que procedan conforme, a las que se harán las advertencias de rigor.

CÚMPLASE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez

Mario Fernando Gonzalez Escobar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a384ec342e5f0ac52a1fd47c2729e7b0d5514c0bd907dd474c0e7103421154c**

Documento generado en 22/11/2023 04:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>